

**RESOLUCIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) DE SANTA MARTA DE MAGASCA (CÁCERES). IA12/955**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### *Solicitud del Promotor*

Con fecha 8 de agosto de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor es el propio Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca.

### *Normativa aplicable*

La Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca, está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

### Descripción del Plan

El objetivo de la Modificación es incluir dentro del suelo urbano los terrenos adyacentes a la línea de delimitación de suelo urbano para crear una parcela dotacional pública y su correspondiente tramo de vial.

La Modificación que se plantea afecta a una superficie clasificada como suelo no urbanizable común, adyacente al suelo urbano y a la carretera CC-99 (continuación de la Avenida de España). La parcela está dotada de los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y suministro de energía eléctrica. Estos terrenos en total tienen una superficie aproximada de 1.339 m<sup>2</sup> y son íntegramente propiedad del Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca. La Modificación afectará también al tramo de carretera CC-99 colindante con la ampliación en una superficie de vial de 179 m<sup>2</sup>. En total afecta a una superficie de 1.518 m<sup>2</sup>.

La parcela objeto de la ampliación se destinará a dotacional público para la ubicación de la residencia geriátrica de la localidad. Debido a su situación, esta reclasificación será asumida por el plan general, actualmente en tramitación.

### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, con fecha 19 de junio de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	--
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** no considera necesario someter a evaluación ambiental la presente modificación.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** indica que no existen Montes de Utilidad Pública ni gestionados por este Servicio en todo el término municipal y que la modificación planteada no afecta a terrenos de carácter forestal.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que no se prevén afectaciones al medio fluvial próximo, por lo cual no se estima necesario su sometimiento a evaluación ambiental. Como medidas correctoras se indica que no se realizarán derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de

caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre), se realizará un estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas en el presente informe para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Delimitación de las zonas inundables para su exclusión del nuevo suelo urbanizable.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico; el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas; en la redacción del plan general municipal se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones

competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que el ámbito territorial afectado por la modificación no entra dentro de ningún Plan Territorial aprobado ni en proceso de elaboración. No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio para la Modificación objeto del presente informe.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

#### ***Características del plan:***

El objetivo de la Modificación es incluir dentro del suelo urbano los terrenos adyacentes a la línea de delimitación de suelo urbano para crear una parcela dotacional pública y su correspondiente tramo de vial.

La Modificación que se plantea afecta a una superficie clasificada como suelo no urbanizable común, adyacente al suelo urbano y a la carretera CC-99 (continuación de la Avenida de España). Estos terrenos en total tienen una superficie aproximada de 1.339 m<sup>2</sup> y son íntegramente propiedad del Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca. La Modificación afectará también al tramo de carretera CC-99 colindante con la ampliación en una superficie de vial de 179 m<sup>2</sup>. En total afecta a una superficie de 1.518 m<sup>2</sup>.

La parcela objeto de la ampliación se destinará a dotacional público para la ubicación de la residencia geriátrica de la localidad. Debido a su situación, esta reclasificación será asumida por el plan general, actualmente en tramitación.

#### ***Características de los efectos y del área probablemente afectada:***

La parcela donde pretende establecerse la Modificación se encuentra limítrofe con el suelo urbano y está dotada de los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y suministro de energía eléctrica. Está clasificada en la actualidad como Suelo No Urbanizable Común.

Entre la vegetación presente en la zona no existe arbolado, la superficie está ocupada por especies herbáceas. Por la parcela objeto de modificación no discurre ningún curso de agua.

Teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos, ocupada por herbáceas, y la reducida superficie objeto de la Modificación Puntual con respecto a la totalidad del término municipal, se determina que la Modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se

cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter la Modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Santa Marta de Magasca, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

**Segundo.-** Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

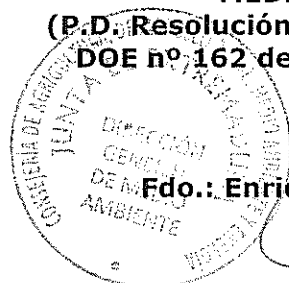
Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad distinto a la de residencia geriátrica objeto de la presente modificación, que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 16 de octubre de 2012

#### DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes